



INSTRUCTIVO DE PROTESIS Y APARATOS ORTOPEDICOS

Artículo 1° De conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 27 del Reglamento del Seguro de Salud, la Junta Directiva de la Caja emite este instructivo para regular la dotación y el reconocimiento de ayuda económica que se suministrará a los asegurados que llegaren a necesitar el uso de accesorios y prótesis médicas, ya sea como parte de un tratamiento o como substitutivos de algunos órganos del cuerpo humano.

Artículo 2° -Las prótesis son piezas artificiales que se usan en reemplazo de un órgano humano para sustituir su función o para corregir, evitar o disimular deformaciones o malformaciones esqueleto-muscular.

Se consideran accesorios médicos, las piezas artificiales que se deben usar como complemento de un tratamiento médico permanente o con carácter temporal.

Artículo 3° -Cuando los médicos autorizados por la Caja prescriban accesorios o prótesis, la Caja reconocerá al asegurado el valor establecido conforme con el artículo 5° de este instructivo.

La Jefatura del Servicio deberá avalar esta prescripción y la dirección del hospital autorizar la erogación económica, anotando el monto establecido.

Artículo 4° La Gerencia Médica o la dependencia que esta designe, mantendrá actualizada la lista y determinará las especificaciones técnicas y clínicas de prótesis y accesorios ortopédicos amparados a este instructivo, Proveedores autorizados y especialidades médicas, cuyos profesionales quedan autorizados para recetar los diferentes accesorios y prótesis.

Artículo 5° Para determinar la ayuda económica máxima que la institución ofrecerá, la Gerencia División Médica o la unidad que esta designe, realizará concursos públicos conforme lo establezca la Ley de Contratación Administrativa. Producto de estos concursos se establecerá la vigencia de las ayudas económicas y sus mecanismos de actualización, así como los Proveedores autorizados, respetando la forma de pago que se establece en el Capítulo Quinto del "Instructivo para pago en prestaciones de dinero".

Transitorio: Se actualizarán las ayudas económicas establecidas en el "Reglamento para la Concesión de Accesorios y Prótesis Médicas" aprobado por la Junta Directiva de la Caja en el artículo 12 de la sesión número 6496, celebrada el 14 de febrero de 1991, hasta tanto no se establezcan los precios mediante concurso, aplicando el índice general acumulado de precios para los consumidores de 1995 y 1996 a los montos actuales.

Artículo 6° - Adicionalmente la Caja podrá establecer convenios, avalados por la Contraloría General de la República, con casas comerciales para la venta de accesorios o prótesis médicas.



Artículo 7° - Las Unidades Proveedoras de Servicios de Salud podrán comprar accesorios y prótesis para la entrega en forma directa a los asegurados mediante procedimiento de concurso o amparados al régimen de excepciones que establece la Ley de Contratación Administrativa, según aplique.

Artículo 8° - Los accesorios y prótesis confeccionados en los talleres de la Caja, se entregarán en forma directa a los asegurados, sin que medie ningún pago o procedimiento administrativo más que el estipulado en el artículo 3° de este instructivo.

Artículo 9° - Como una prestación especial a los asegurados que tengan padecimientos severamente limitantes de su capacidad física, como amputaciones bilaterales, parálisis cerebral, atrofia muscular progresiva, artritis anquilosante u otros similares, en el que el uso de prótesis no tiene gran utilidad para ellos, la Caja les podrá otorgar sillas de ruedas.

La prescripción de sillas de ruedas estará exclusivamente a cargo de los especialistas de estos casos.

Artículo 10° - La Institución, por medio de sus profesionales en trabajo social, brindará orientación a los asegurados acerca del cuidado y uso de los aparatos. Asimismo, coadyuvará para el desenvolvimiento de los asegurados en el ambiente familiar, laboral y comunitario.

Artículo 11° - La ayuda económica que se otorga con base en las disposiciones de este instructivo, solo podrá repetirse a los asegurados cuando haya transcurrido por lo menos un año de la concesión anterior por el mismo tipo de aparato. En todos los casos la nueva prótesis se suministrará por orden médica. El aparato en desuso deberá entregarse a la administración del centro que suministre uno nuevo.

Artículo 12° - Los beneficios para el otorgamiento de prótesis odontológicas se establecen en un reglamento propio de la especialidad.

Artículo 13° - Los aspectos no contemplados en este instructivo, serán resueltos por la Gerencia de División que corresponda, según la naturaleza del asunto, quienes podrán elevar el caso para resolución de la Junta Directiva, cuando lo considere necesario.

Rige a partir de -----



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
LISTA DE AYUDAS ECONOMICAS MAXIMAS AUTORIZADAS
PROTESIS Y APARATOS ORTOPEDICOS
(Incorpora actualización de precios)

ARTICULO	MONTO MAXIMO AUT (colones)	ESPECIALIDAD MEDICA
Andaderas	12.558,40	Rehabilitación Ortopedia
AUDIFONOS		
Caja o Bolsillo	62.002,50	ORL-Audiología
Retro-Auriculares	68.795,80	ORL-Audiología
Intra-Auriculares	79.141,00	ORL-Audiología
Intra-Canal	85.276,70	ORL-Audiología
Vía Oseos	83.219,15	ORL-Audiología
Bastón	2.731,00	Ortopedia-Rehabilitación
Collar	9.324,00	Ortopedia-Rehabilitación
Corset	36.415,00	Ortopedia-Rehabilitación
Férulas	14.086,50	Ortopedia-Rehabilitación
Lente Intraocular	39.201,65	Oftalmología
Mama	15.009,50	Rehabilitación_Gineco-Obstetricia
Muletas	10.097,30	Ortopedia_Rehabilitación
ORTESIS		
Corta	14.785,30	Ortopedia_Rehabilitación
Larga	31.114,40	Ortopedia-Rehabilitación
Al tercio	24.094,90	Ortopedia-Rehabilitación
Zapatos ortopédicos (con molde)	15.691,75	Ortopedia-Rehabilitación
PROTESIS		
Tercio, proximal medio o distal		
Muslo	122.805,00	Ortopedia-Rehabilitación
Pierna	101.141,40	Ortopedia-Rehabilitación
Brazo	334.302,50	Ortopedia-Rehabilitación
Antebrazo	204.765,00	Ortopedia-Rehabilitación
Prótesis Ocular	11.799,80	Oftalmología
Socket	12.327,40	Ortopedia-Rehabilitación